



**MUNICIPIO DE CHEPO
DECRETO No. 03-2025.
(Del 14 de febrero de 2025).**



“Que regula la celebración de los Carnavales del Distrito de Chepo - 2025 y establece otras disposiciones”.

El Suscrito Alcalde del Distrito de Chepo en uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO:

Que partir del día veintiocho (28) de febrero al cuatro (4) de marzo del presente año se estará celebrando los Carnavales en el Distrito de Chepo - 2025, el cual, como cada año en que se celebra tendrá la participación tanto de propios (residentes) como de visitantes a nuestro Distrito.

Que el Código Administrativo en su artículo 1204 establece que sólo se permite actividades de fiestas y diversión pública en los días de carnaval, además de otras festividades, con el previo aviso de la autoridad pública del lugar respectivo.

Que de acuerdo a la Ley No. 106 del 8 de octubre de 1973, en su artículo 45, modificado por la Ley No. 52 del 12 de diciembre de 1984, y el artículo 858 del Código Administrativo, los Alcaldes Municipales como jefes de policía, en sus respectivos Distritos tienen la potestad de dictar decretos en los asuntos concernientes a su competencia.

Que es de interés para esta administración municipal, las gestiones necesarias para promover el alto contenido cultural de tales festividades, adoptando las medidas de seguridad y salubridad necesarias, que permitan un desarrollo responsable de dicha celebración.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Que son las Juntas de Carnaval 2025, las encargadas de la organización de todas las actividades que deban desarrollarse por razón del Carnaval de Chepo 2025.

Las Juntas de Carnaval 2025, del Corregimiento de Chepo Cabecera, Sector Unión de Azuero, Superación Campesina y Corregimiento de Las Margaritas, les corresponde la organización de todas las actividades que se desarrollarán en los corregimientos y sectores respectivos.

ARTÍCULO SEGUNDO. La colocación de fondas, kioscos de ventas de comidas, refrescos, bebidas alcohólicas o cualquier otro negocio temporal, deben contar con



la aprobación de la Junta de Carnaval correspondiente al lugar donde se colocará dicho local.

Así mismo, se establece el compromiso de tales negocios de obtener el visto bueno por parte de las instituciones correspondientes, como lo son el Ministerio de Salud y el Benemérito Cuerpo de Bomberos, para realizar sus actividades.

Tanto las Juntas de Carnaval, como los estamentos de seguridad mencionado, se encuentran debidamente facultados para requerir el apoyo del Servicio Nacional de Fronteras (SENAFRONT), Policía Nacional, Servicio Nacional Aeronaval (SENAV) para la suspensión de actividades y remoción, en caso de renuncia, y así preservar la integridad de los presentes a dichas actividad.

No se permitirá en los kioscos que se encuentran en los alrededores de los puntos de celebración del Carnaval, la venta de cervezas, licores, sodas, cualquier refresco en envases de vidrio. También queda prohibido la venta de licor en las casas ubicadas en el perímetro de las festividades.

La población residente, las personas encargadas del V.I.P., encargados de carros cisterna, miembros de las Juntas de Carnavales, dueños de kioscos y puestos de ventas, tendrán que mostrar su respectiva identificación, debidamente emitida por la Junta Carnaval aprobada, para su acceso expedito al perímetro de las festividades sin coolers.

ARTÍCULO TERCERO. Los distribuidores o proveedores de kioscos temporales deberán ingresar al perímetro del Carnaval entre las **seis de la mañana (6:00 a.m.) a nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

ARTÍCULO CUARTO. Se establece el siguiente calendario de actividades concernientes a la celebración de los Carnavales de Chepo – 2025, en todo el Distrito:

DE LOS DIAS DE CARNAVALES:

Viernes 28 de febrero: Se realiza la coronación de reinas a partir de las diez treinta de la noche (10:30 pm.).

Sábado 1 de marzo: Los Culecos (Mojadera), se realiza a partir de las diez de la mañana (10:00 a.m.), hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

Discoteca: En el día desde las diez de la mañana (10:00 a.m.) hasta las cinco de la tarde (5:00 p.m.). En la noche desde las siete de la noche (7:00 p.m.), hasta las cinco de la mañana (5:00 a.m.).



Paseo de Reinas Nocturno: Desde las diez y treinta de la noche (10:30 p.m.) hasta las tres de la mañana (3:00 am); **es obligatorio que las reinas salgan a más tardar once treinta de la noche (11:30 p.m.).**

Domingo 2 de marzo: Los Culecos (Mojadera), se realiza a partir de las diez de la mañana (10:00 a.m.), hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

Discoteca: En el día, desde las diez de la mañana (10:00 a.m.), hasta las cinco de la tarde (5:00 p.m.). En la noche desde las siete de la noche (7:00 p.m.), hasta las cinco de la mañana (5:00 a.m.).

Para Chepo Cabecera: A partir de las seis de la tarde (6:00 p.m.), paseo folclórico, tuna o tamboritos a pie de las reinas noches de calle arriba y calle abajo.

Paseo de Reinas Nocturno: Desde las diez y treinta de la noche (10:30 p.m.) hasta las tres de la mañana (3:00 a.m.); **es obligatorio que las reinas salgan a más doce media noche (12:00 m.n.).**

Lunes 3 de marzo: Los Culecos (Mojadera), se realiza a partir de las diez de la mañana (10:00 a.m.), hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

Discoteca: En el día desde las diez de la mañana (10:00 a.m.) hasta las cinco de la tarde (5:00 p.m.). En la noche desde las siete de la noche (7:00 p.m.), hasta las cinco de la mañana (5:00 a.m.).

Paseo de Reinas Nocturno: Desde las diez y treinta de la noche (10:30 p.m.) hasta las tres de la mañana (3:00 a.m.); **es obligatorio que las reinas salgan a más tardar once treinta de la noche (11:30 p.m.).**

Martes 4 de marzo: Los Culecos (Mojadera), se realiza a partir de las diez de la mañana (10:00 a.m.), hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

Discoteca: En el día desde las diez de la mañana (10:00 a.m.) hasta las cinco de la tarde (5:00 p.m.). En la noche desde las siete de la noche (7:00 p.m.), hasta las cinco de la mañana (5:00 a.m.).

Paseo de Reinas Nocturno: Desde las diez y treinta de la noche (10:30 p.m.) hasta las tres de la mañana (3:00 a.m.); **es obligatorio que las reinas salgan a más tardar once treinta de la noche (11:30 p.m.).**

Miércoles 5 de marzo: Entierro de la sardina desde las cinco de la mañana (5:00 a.m.)

IMPORTANTE: Con relación a los horarios de los restaurantes, cafeterías, supermercados, minisúper, bodega, abarroterías y mercados donde se realice



expendio de bebidas de licores, pero que no sea su actividad principal; parrilladas, discoteca, bares, pubs, cantinas, jardines y jorones, deberán cumplir con lo establecido en el Decreto No. 09-2023 de fecha 30 de noviembre del 2023, el cual modifica el Decreto No. 04-2023 del 29 de junio de 2023. Es decir, los restaurantes, cafeterías, supermercados, minisúper, bodegas, abarroterías y mercados donde se realice expendio de bebidas de licores, pero que no sea su actividad principal deberán cerrar a las diez de la noche (10:00 p.m.).

En cuanto a las Parrilladas, discoteca, bares, pubs, cantinas, jardines y jorones que cuentan con permiso nocturno, por tratarse de fiestas de carnaval deberán cerrar a las cinco de la mañana (5:00 a.m.), de conformidad al decreto señalado y que acompaña el presente decreto.

DE LOS CARROS SISTERNAS:

Los carros cisterna deberán realizar el llenado, en el lugar autorizado por el Ministerio de Salud y Mi Ambiente.

Los carros cisterna ingresarán a los puntos de mojadera o culecos desde seis de la mañana (6:00 a.m.), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.).

El encargado de los carros cisterna de cada calle debe suspender las actividades de los culecos a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

DE LOS CIERRES DE CALLES Y AVENIDAS PARA VEHÍCULOS:

Se realizarán los siguientes cierres de calles y avenidas en el Corregimiento de Chepo Cabecera:

Primer punto de cierre: Loma de Indio (cerca de la cruz).

Segundo punto de cierre: intersección que va a la Dirección de Investigación Judicial (D.I.J.).

Tercer punto de cierre: Oficinas de Descentralización (contenedores).

Cuarto punto de cierre: Detrás de la Iglesia Católica San Cristóbal.

Quinto punto de cierre: Entre Antigua Fiscalía y Antiguos Correos Nacionales.

Sexto punto de cierre: Casa de Justicia de Paz de Chepo, frente a los antiguos bomberos de Chepo.

Séptimo punto de cierre: Vía hacia Loma del Río diagonal a la Escuela José Gabriel Duque.

Octavo punto de cierre: Vía frente Escuela José Gabriel Duque, hacia Municipio de Chepo.

Se realizarán los siguientes cierres de calles y avenidas en el Corregimiento Las Margaritas:



Primer punto de cierre: Calle Principal (primera) a la altura de la fonda Los Gutiérrez y Mini Supermercado Zinc (diagonal a la Iglesia católica Santa Rosa).

Segundo punto de cierre: Calle Secundaria (segunda) a un costado de la empresa que colinda con la Bodega La Preferida, calle de las residencias Gutiérrez y García - Ortega.

Tercer punto de cierre: Calle de costado a la Iglesia Católica Santa Rosa, que conecta con Ministerio de Salud.

Cuarto punto de cierre: Calle de costado a la Iglesia Católica Santa Rosa, que conecta hacia la familia Zárate -Ramos.

Quinto punto de cierre: Calle diagonal a la Iglesia Católica Santa Rosa, entre las residencias de las familia Camargo y Batista.

OBSERVACIÓN: Estos cierres de vías o calles, con el fin de restringir la entrada a vehículos sectores arriba señalados iniciará desde el sábado 1 de marzo desde las ocho de la mañana (8:00a.m.), de forma permanente hasta el miércoles 5 de marzo, a las cinco de la mañana (5:00 a.m.), toda vez que la finalidad es evitar daños a los vehículos estacionados dentro de las rutas establecidas para el recorrido de los carros alegóricos.

En vista de lo anterior, cada junta de carnaval debe realizar las inspecciones, establecer y/o acordar con los residentes que sean propietarios de vehículos y queden dentro de dichas rutas para el acceso de los mismos.

DE LOS CIERRES DE CALLES PARA EL COBRO Y ACCESO A LAS ACTIVIDADES DE MOJADERA (CULECOS) Y ACTIVIDADES BAILABLES NOCTURNAS:

Corregimiento de Chepo Cabecera:

Calle Abajo:

Primer punto de cobro: Frente a la Familia Carranza.

Calle Arriba:

Primer punto de cobro: A un costado de la Iglesia Católica San Cristóbal de Chepo.

Corregimiento Las Margaritas:

Primer punto de cobro: Calle Principal (primera) a la altura de la fonda Los Gutiérrez.

Segundo punto de cobro: a un costado del Mini Supermercado Zinc (diagonal a la Iglesia católica Santa Rosa).

OBSERVACIÓN: De no darse presentaciones artísticas que signifique gastos extras a las Juntas de Carnaval, en horario diurno - vespertino, no podrá cobrarse más de



dos dólares (B/ 2.00) y en horarios nocturnos tres dólares (B/ 3.00), de darse presentaciones artísticas en horario diurno – vespertino se cobrará tres balboas (B/ 3.00) y horario nocturno tres balboas (B/ 3.00).

En cuanto a los sectores de Unión de Azuero y Superación Campesina para los cierres de calles o vías para restringir el acceso a vehículos y/o realizar el cobro de entrada para las festividades de mojadera (culecos) y actividades bailables nocturnas, se realizarán de conformidad lo acordado con las Juntas de Carnaval reconocidas por el Municipio de Chepo y los estamentos de seguridad del Servicio Nacional de Fronteras (SENAFRONT).

ARTICULO QUINTO: Una vez finalizada las actividades, de acuerdo con el horario establecido en el artículo anterior, el Servicio Nacionales de Fronteras (SENAFRONT) procederá con el desalojo los ciudadanos.

DE LOS DECIBELES DEL SONIDO:

Los decibeles del sonido de las discotecas, unidades móviles etc., que sean utilizadas para amenizar las actividades bailables en horarios nocturnos, deberán regular el sonido de forma tal que no afecte la salud auditiva de los presentes en las actividades y residentes de los sectores aledaños; ello en acatamiento a lo solicitado por moradores del área y normas de salud pública.

ARTÍCULO SEXTO. El incumplimiento de alguna de las tunas con el horario establecido ya sea de jornada diurna o nocturna señaladas en el presente decreto, acarreará como sanción una multa de **QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 500.00)**, por cada retraso, suma que deberá ser descontada del aporte económico emitido por la junta u organización, a cada una de las tunas.

La inasistencia por parte de la Tuna en alguna de las salidas señaladas en este decreto ya sea diurna o nocturna, acarrea como sanción una multa de **DOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 2,000.00)**, suma que igualmente será descontado del aporte económico realizada por la Junta de Festejo u organización a cada una de las Tunas, y la no admisibilidad o ratificación de la junta de carnaval para los años siguientes.

Igualmente se establece el compromiso de las Tunas a cumplir con la censura de tonadas presentadas y recibidas por este Despacho. En caso de incumplir con lo dispuesto, mencionado letras distintas a las tonadas presentadas, vulgaridades, ofensas con nombres propios de personas o realizados actos inmorales, serán igualmente sancionadas con multa de **cien balboas con 00/100 (B/. 100.00) a**



Quinientos balboas con 00/100 (B/. 500.00), suma que serán descontadas de conformidad a los establecido en el párrafo anterior.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Queda prohibido la utilización de tanque de basura, cubos, lavadoras, carretillas u otro tipo de implementos que no sean los adecuados para el ingreso de hielo y bebidas a las áreas del Carnaval. Solo se permitirá la entrada de coolers hasta una capacidad máxima 75 litros, y sólo se permitirá ingresar bebidas alcohólicas que se porten dentro de los coolers.

ARTÍCULO OCTAVO: Se prohíbe el uso de disfraz, vestimentas y gestos inmorales, Igualmente se prohíbe el uso de sustancia que afecten la salud de los hidrantes plumas de agua etc.

No se permitirá el ingreso de cigarrillos o sus versiones electrónicas al perímetro de los culecos.

ARTÍCULO NOVENO: Se prohíbe el ingreso al perímetro de los culecos a los 7 años (deberán presentar cedula juvenil), a partir de dichas edades podrá ingresar bajo supervisión u cuidado de un adulto mayor que mantengan una conducta responsable.

ARTÍCULO DECIMO: Se prohíbe terminantemente a los conductores de los vehículos que ingresan al área de las actividades (mulas – cisternas, grillos, unidades móviles u otros), conducir en estado de embriaguez, con aliento alcohólico o ingerir bebidas alcohólicas antes y durante sus labores.

La Dirección de operaciones de Tránsito, utilizaran los mecanismos necesarios establecidos por Ley a fin de determinar los niveles de alcohol en los conductores de estos vehículos, antes de ingresar al área de eventos, durante y al culminar el mismo. La violación a esta disposición acarreará las sanciones correspondientes contempladas en Reglamento del Transito; aparte de la sanción por la violación al presente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Queda prohibido a los particulares irrespetar, tocar o mojar a las reinas o sus carros alegóricos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Todo ciudadano que sea sorprendido en actos inmorales, portando carteles con nombre de personas con el fines de ofensa, realizando actos de exhibicionismo en los grillos y/o carretón de la murga, carros cisterna, tunas, realizando actos inmorales o cometiendo faltas administrativas



durante los días de carnaval, mojadera, presentaciones artística, y que no cumpla con lo dispuesto en el presente decreto, ser sancionado con multas de cincuenta (B/. 50.00) a doscientos balboas (B/.200.00) por los jueces de paz correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Se prohíbe la quema de productos pirotécnico que no cuente con el permiso emitido por la Dirección Institucional con el Asuntos de Seguridad Pública (DIASP).

Igualmente, la Policía Nacional, Benemérito Cuerpo Bomberos, Sistema Nacionales de Protección Civil, están autorizados para realizar las inspecciones correspondientes; y realizar decomiso de cualquier producto pirotécnico no autorizado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Se prohíbe la venta, consumo y la hidratación o colocación de cualquier clase de anuncio de tabaco en el perímetro del carnaval.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Todos los estamentos de seguridad se encuentran facultados para realizar las inspecciones a las tarimas de espectáculos públicos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Se prohíbe la instalación de toda valla publicitaria, banner, anuncios y otros que se pretendan colocar en estas fechas en los predios del Parque San Cristóbal sin previa autorización de la Junta de Festejo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Se prohíbe en el ingreso a las áreas cercadas del parque San Cristóbal e instalaciones de la Iglesia Católica San Cristóbal de Chepo y otros parques, imponiendo como sanción la suma cincuenta balboas (B/.50.00) en concepto de multa, y en caso de ocasionar al daño al ornato de dichos parques, se duplicará la cuantía de la multa.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Se faculta a los miembros del Servicio Nacional de Frontera (SEAFRONT), Dirección de Operaciones de Tránsito (DOT), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Cruz Roja, Benemérito Cuerpo de Bomberos, Ministerio de Salud (MINSAL) y demás instituciones que así lo requiera a velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones el presente decreto alcaldicio.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Las contravenciones de orden público no contempladas en el presente decreto y que estén prescritas en cualesquiera otras

disposiciones administrativas de carácter nacional o municipal deberán ser igualmente perseguidas y reprimidas por el Servicio Nacional de Frontera (SENAFRONT) en cumplimiento de sus facultades legales.



ARTÍCULO VIGÉSIMO: El presente decreto empezara a regir a partir de su promulgación.


YANERIS GUTIÉRREZ
Secretaria General.




LIC. JUAN G. JARAMILLO RAMOS.
Alcalde del Distrito de Chepo.